

# BOLETIN OFICIAL

## *baleares.*

NÚM.

782

### Artículo de oficio.

#### GOBIERNO SUPERIOR POLITICO DE LAS ISLAS BALEARES.

Seccion 1ª: circular número 37. *El Escmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Gobernacion de la Península con fecha 21 de enero último me dice lo siguiente:*

El Sr. ministro de la Guerra traslada al de la Gobernacion de la Península con fecha 7 del actual la Real órden siguiente, comunicada con la misma á los capitanes generales, inspectores y directores de las armas, comandantes generales de la guardia real de todas armas, intendente general y generales en jefe de los ejércitos de operaciones. —Para llevar á cabo la importante idea de disminuir en la fuerza armada la diferencia que hay de la total á la indispensable, evitando así innumerables abusos, multiplicar los medios de obtener ventajas en las operaciones, y reducir al mínimo posible el número de hombres necesario para el reemplazo, se han dictado por este ministerio las medidas convenientes para una revista extraordinaria que estendiéndose á todos los pueblos, y por medio de un prolijo exámen llenase estos objetos; pero convencida S. M. la Reina Gobernadora de la importancia de asegurar por todos los medios posibles el resultado de dicha revista extraordinaria, despues de haber oido á la junta de inspectores se ha dignado resolver—1º Que los capitanes generales, intendente general del ejército, é inspectores de sanidad del mismo, en la parte que á cada uno le corresponde, dicten con urgencia cuan-

tas medidas crean oportunas para establecer depósitos de convalecientes en sus respectivos distritos, vigilando escrupulosamente la pronta incorporacion en sus filas de los individuos que no deban permanecer en ellos.—2.º Sin perjuicio de la revista extraordinaria ya referida, de resultas de la cual no ha de quedar individuo alguno en los hospitales indebidamente, los capitanes generales harán que se pase otra mensual por los oficiales de plana mayor dando cuenta á este ministerio del resultado con las observaciones que estime oportunas.—3.º Los capitanes generales bajo su responsabilidad, no permitirán que en el distrito de su mando permanezca individuo alguno separado de sus filas bajo pretexto de cansado, fugado del enemigo ó cualquiera otro.—4.º Para evitar todo entorpecimiento y escusa, y que se verifique la pronta incorporacion en sus cuerpos de todos los individuos de cualquiera clase que sean, ó partidas de tropa que se hallen fuera de ellos, los capitanes generales dispondrán que con preferencia á otras atenciones se les faciliten los ansilios de marcha, vestuario y calzado que les sean indispensables, contribuyendo por su parte eficazmente la administracion militar en la parte que le toca al cumplimiento de esta disposicion, que tanto interesa al servicio.—5.º Que se observen y cumplan con la mas enérgica severidad las repetidas Reales órdenes sobre asistentes, á fin que de su número no esceda del presijado en ellas, y siendo responsables de su ejecucion los gefes de los cuerpos, los comisarios de guerra que admitan en revista estas plazas, y las autoridades militares de los pueblos en que se hallen indebidamente. Los inspectores y directores de las armas y los capitanes generales pondrán especial esmero por su parte en la realizacion de esta medida; entendiéndose lo mismo respecto á ordenanzas é individuos militares de cualquiera clase que sean detenidos por las autoridades de los puntos donde no operan sus cuerpos.—6.º Para evitar toda dilacion en las marchas de unos puntos á otras de los oficiales é individuos ó partidas de tropa, los capitanes generales dispondrán que por las planas mayores se vigile escrupulosamente el cumplimiento de las Reales órdenes espedidas á este fin, fijando los itinerarios, con lo demas que en ella se previene, y haciendo que los comandantes de los puntos de tránsito den periódicamente parte al gefe de plana mayor del paso de los espresados individuos, á quienes no permitirán detenerse sin justo motivo de que darán conocimiento.—7.º Que se lleven á cumplido efecto, bajo la mas estrecha responsabilidad de quien corresponde, las Reales órdenes vigentes que tienen por objeto la disminucion de los oficiales comisionados que con diversos títulos se separan de sus cuer-

pos; entendiéndose esta medida igualmente con los que se destinan á las planas mayores, y ayudantes de campo de los generales, todos los que se reducirán desde luego al número determinado por dichas Reales órdenes. 8.º—Que en lo sucesivo no se concedan licencias temporales por otro motivo que el de heridas ó enfermedades, y por el tiempo puramente necesario para su curacion, á cuyo fin no bastará la certificacion de facultativo sino que la autoridad que haya de concederlas tomará todos los informes que estime necesarios y practicará las diligencias oportunas para asegurarse de la necesidad de tales licencias y poder descargar su responsabilidad.—9.º Los oficiales que pidan su retiro durante la actual guerra sin justificar plenamente, y á satisfaccion de sus superiores, la absoluta imposibilidad de continuar en el servicio por consecuencia de heridas, ó de enfermedades, se les expedirá su licencia absoluta, sea cualquiera el tiempo que lleven de servicio; y los que no hayan cumplido ocho años en el mismo, quedarán sujetos al reemplazo del ejército. Los que acrediten su inutilidad, serán dados de baja en la próxima revista y se proveerán inmediatamente sus vacantes. De Real orden, comunicada por el señor ministro de la Gobernacion de la Península, lo traslado á V. S. para su mas exacto cumplimiento por su parte y la de las autoridades dependientes de su Gobierno político, cuidando con el mayor esmero y vigilancia de no permitir residan en los pueblos individuos del ejército que no estén en actos del servicio, sino que todos los dispersos, rezagados y desertores, se incorporen á sus banderas; auxiliando por cuantos medios sean posibles á los gefes militares para que lleven á efecto las importantes medidas acordadas por S. M. sobre este punto.

*Lo que he dispuesto se publique por medio del Boletín oficial para que tenga el mas exacto cumplimiento de parte de las autoridades dependientes de este Gobierno político. Palma 2 de marzo de 1838.—Juan Bautista de Lecuna.*

Buñola.	Santa María.	3.ª seccion: circular núm. 38. En
Calviá.	San Juan.	circular de 23 de enero último, pu-
Deyá.	Sineu.	blicada bajo el núm. 16 en el Boletín
Esporlas.	Son Servera.	núm. 766, prevení á los alcaldes de
Llummayor.	Alayor.	los pueblos de la provincia que den-
María.	Mahon.	tro el preciso término de 8 dias me
Pollensa.	Mercadal.	manifestasen si existe en su respectivo
Porreras.	San Luis.	distrito el individuo llamado Fran-
Puebla.	San Antonio.	cisco Ducastaing de nacion frances.

*Santa Eulalia. San Juan.* Muchos alcaldes han contestado; pero  
*San Francisco. Iviza.* no lo han efectuado los de los pue-  
*San José.* blos anotados al margen; y en su con-  
 secuencia les prevengo lo verifiquen dentro de cuatro dias bajo la multa  
 de 200 rs., que en su defecto les exigiré por mitad con el secretario.  
 Palma 2 de marzo de 1838.—*Juan Bautista de Lecuna.*

1.<sup>a</sup> seccion: circular número 39. Las actas de los ayuntamientos  
 constitucionales de esta provincia y otros papeles pertenecientes á sus  
 secretarías y á la época de 1820 á 1823 que existian en el archivo del  
 ministerio de la Gobernacion de la Península, han sido remitidos de  
 Real orden á este Gobierno político, donde se hallan para su distribu-  
 cion. En su consecuencia, los ayuntamientos de los pueblos que á con-  
 tinuacion se espresan, ó los de su matriz, comisionarán persona que  
 con la credencial correspondiente pase á encargarse de dichas actas y  
 papeles, dentro de ocho dias los de Mallorca y de veinte los de Iviza,  
 otorgando el competente resguardo. Palma 2 de marzo de 1838.—  
*Juan Bautista de Lecuna.*

MALLORCA. *Palma. Alcudia. Alaró. Algaide. Andraitx. Artá.*  
*Bañalbufar. Binisalem. Buñola. Calviá. Campanet. Campos. Costix.*  
*Deyá. Esporlas. Establiments. Felanitx. Fornalutx. Llorito. Lloseta.*  
*Llummayor. Manacor. Marratxi. Montuiri. Muro. Petra. Pollensa.*  
*Porreras. Puigpuñent. Puebla. San Juan. Santa Margarita. Santa*  
*María. Santa Eugenia. Sansellas. Santañy. Selva. Sineu. Soller. Son*  
*Servera. Valldemosa. Inca.*

IVIZA. *Iviza. Mola.*

~~~~~

SUBDELEGACION DE RENTAS DE LA PROVINCIA DE MALLORCA.

Palma 23 de febrero de 1838.—Vistos: conforme con el parecer  
 fiscal. Sobreséase en esta causa, se condena á Antonio Gelabert en las  
 costas de la misma, apercibido de que en lo sucesivo no dé lugar á la  
 formacion de otras de igual naturaleza, pues que en tal caso será cas-  
 tigoado con todo el rigor de la ley, devuélvasele el bacalao ocupado y  
 publíquese esta providencia en el Boletin oficial remitiéndose un ejem-  
 plar á la superioridad. Lo mandó el Sr. Intendente con acuerdo del  
 asesor y coasesor de Rentas y lo firmaron de que doy fe.—Francisco  
 Nuñez.—Guillermo Roca.—Nicolas Ripoll.—Ante mí—Bartolomé Sa-  
 reda y Servera.

~~~~~

241

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CIUDADELA.

Mes de enero de 1838.

Estado que demuestra la entrada, salida y existencia de los caudales públicos que se hallan á cargo de este cuerpo municipal, en el presente mes.

Reales vellon.

En metálico. En papel.

Cobrado: Por tallas de 1836 y 1837 y atrasos de anteriores . . . . .	43184	4	15744	26
Pagado: Déficit del mes anterior . . . . .	1429	19		
A Gabriel Mercadal y Bonet por mitad de la pension de 1834, y las de 1835, 36 y 37 de un censo de 52 rs. 14 mrs. vn., deducida la contribucion civil. . . . .			183	15
A D. Pablo y D. Gaspar Saura por idem de un censo é intereses de 182 rs. 6 mrs., antes de D. Rafael Carreras; idem . . . . .			637	21
A Juan Aloy por la pension de 1835, de un censo de 4 rs. idem . . . . .			4	
A Miguel Camps por las de 1835, 1836 y 1837 de un censo de 39 rs. 6 mrs. idem. . . . .			147	18
A Juan Camps y Coll por las de 1836 y 1837 de un censo de 127 rs. vn. 8 mrs. idem. . . . .			254	16
A Ana Pomar por la pension de 1836 de un censo de 117 rs. 18 mrs. antes de Guillermo Pomar, idem. . . . .			117	18
Al labrador Sebastian Marqués por las de 1836 y 1837 de un censo de 30 rs. 26 mrs. id. . . . .			61	18
A D. Gabriel Squella por idem de un censo de 1292 rs. 8 mrs. . . . .			2584	16
A José Pons y Fabrer por idem de otro de 55 rs. 24 mrs., idem. . . . .			111	14
A D. Pedro Martorell por idem de otro de 1405 rs. 8 mrs., idem . . . . .			2810	16
Al procurador Antonio Pons y Sagreras por idem de otro de 72 rs. 8 mrs. idem. . . . .			144	16
A D. Antonio Nieto por las pensiones de 1836 y 1837 de un censo de 37 rs. 22 mrs. id. . . . .			75	10
Al procurador Antonio Tornés y Seguí por idem de 28 rs. 8 mrs. idem. . . . .			56	16

A Cristóbal Salord y Marqués por idem de otro de 47 rs. 2 mrs. idem. . . . .	94 4
A Rafael Oliver y Salord por idem de otro de 41 rs. 30 mrs. idem. . . . .	83 26
A José Mesquida y Canet por idem de otro de 9 rs. 16 mrs., idem. . . . .	18 32
A Cristóbal Alsina por idem de otro de 22 rs. 20 mrs. idem. . . . .	45 6
A Miguel Benejam y Serra por idem de otro de 5 rs. 10 mrs. antes de su padre Rafael id.	10 20
Al labrador José Salord por idem de otro de 9 rs. 16 mrs., idem. . . . .	18 32
A D. Jaime Guevara por id. de otro de 198 reales 16 mrs. idem. . . . .	396 32
Al Sr. conde de Torre Saura por idem de otro de 3009 rs. 30 mrs. idem . . . . .	6019 26
A D. Gabriel Saura por la pension de 1836 de un censo de. . . . .	284 18
A D. Márcos Olives por las de 1836 y 1837 de otro de 747 rs. 28 mrs., idem. . . . .	1495 22
A Mariàno Andres Arbona por idem de otro de 58 rs. 28 mrs., idem. . . . .	117 22
A D. Vicente Simó secretario por sus honorarios de los meses de febrero, marzo, abril y diciembre de 1834. . . . .	2266 28
A id. por los meses de julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1835.	2000
A id. por los meses de enero, febrero, marzo, abril, mayo y junio de 1836 . . . . .	2000
A id. por los meses de agosto y setiembre 1837.	666 24
A D. Francisco Oléo por el salario de los meses de octubre, noviembre y diciembre 1834 de oficial de cuenta y razon que fué.	566 24
A Rafael Arguimban macero que fué de este ayuntamiento por el salario de los meses de abril de 1832 y julio de 1833 . . . . .	284 24
A Gil Arguimban macero actual por los meses de abril de 1833 y febrero, marzo y noviembre de 1834. . . . .	893
A idem por los meses de febrero, marzo,	

agosto y diciembre de 1835. . . . .	444 16
A idem por los meses de febrero, marzo, abril, mayo, junio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1836. . . . .	1112 12
A idem por los meses de enero, febrero, mayo, julio, agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 1837. . . . .	1000
A José Arguimban por el salario de macero de los meses de junio y setiembre de 1834. . . . .	400
A idem por el salario de 1835. . . . .	1333 12
A id. por los meses de enero, febrero, marzo, abril, junio, julio, agosto, octubre, noviembre y diciembre de 1836 . . . . .	1112 12
A idem por el salario de 1837. . . . .	1333 12
A José Capellá sacristan por fiestas de iglesia y tocar la queda. . . . .	853 14
A D. Rafael Llambías para cuidar del reloj público. . . . .	480 16
Al honor Sebastian Mesquida por el salario y vestuario de jurado que fué en 1833 . . . . .	480
A Rafael Oliver para cuidar de la limpia de fuentes. . . . .	220 8
Al Sr. juez de primera instancia de este partido por el presupuesto de gastos de 1837. . . . .	2438
A las amas de leche de la casa de espósitos de esta ciudad por salarios, compensados en dichas tallas . . . . .	11099 32
Al maestro Ramon Gelabert carpintero por trabajo de su oficio y de la lápida de la plaza de la libertad y la de la Constitucion. . . . .	2090
Al Sr. administrador de rentas nacionales por la contribucion de frutos civiles del año rural de 1836. . . . .	1793 7
A José Arguimban macero por la iluminacion de los tres dias de gala, con motivo de la jura de la Constitucion . . . . .	545 12
A idem por gastos ordinarios, desde 1º de setiembre hasta 31 de diciembre de 1836. . . . .	203 26
A D. Miguel Rosselló Pro. mayordomo del hospital por censos . . . . .	1566 24

A idem por el socorro del loco José Marqués. 576  
 Por varias libranzas de censo compensadas  
 en dichas tallas . . . . . 5607 26  
 El 20 al millar de los 58928 rs. 30 mrs. in-  
 gresados en todo este mes importa . . . . . 1178 20  
 Total data . . . . . 46138 28 15744 26  
 Déficit . . . . . 2954 24  
 Ciudadela 31 de enero de 1838.—Vº Bº—El alcalde—Jaime  
 Mayans.—El depositario—Francisco Oléo.

*AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE FELANITX.*

Existencia del mes anterior. . . . . 10302  
 Cobrado: Por tallas. . . . . 500  
 Total cargo. . . . . 10802  
 Pagado: Al secretario del ayuntamiento por gastos de  
 escritorio . . . . . 32  
 Existencia . . . . . 10770  
 Felanitx 31 de enero de 1838.—Vº Bº—El alcalde—Bernardo  
 Soler.—El depositario—Antonio Binimelis.

NOTA de los precios que en la semana anterior han tenido en este mercado los artículos que á continuacion se espesan.

Candeal, la cuartera....	6	tt	”	”	”
Trigo, idem.....	5		8		”
Cebada, idem.....	2		17		”
Habas, idem.....	4		8		”
Vino, el cuartin.....	”		10		”
Aguardiente de 19 gra- dos, el cuartin.....	2		14		”
Idem de 32 grados, id.	5		”		”
Idem de 35 grados, id.	6		”		”
Aceite, cuartan.....	1		3		”
Pañ, libra mallorquina.	”		1		”
Carne idem.....	”		6		”

Manacor 26 de febrero de 1838.—Sebastian Rosselló, alcalde.

Imprenta nacional regentada por D. Juan Guasp y Pascual.